CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2529-2026**
Fecha: 28-09-2026 Hora: 02:33 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se cual se Renueva un Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario Nº 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº **200-16-51-05-0252-2017**, donde obra la Resolución Nº **200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit. 800.021.137-2, **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el término de **OCHO (8) AÑOS**, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) e Industriales (ARnD) generadas en la *"Finca el Abrazo"*, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano y plátano, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **008-398**, ubicado en Comunal El Siete, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, el cual fue notificado por vía electrónica el día 01 de diciembre de 2017, según constancia de notificación.

Que el permiso de vertimiento referido comprende las coordenadas y características que a continuación se relacionan:

- **Aguas Residuales Domésticas (ARD)**: Una descarga puntual de flujo continuo, con un caudal estimado en **0,0154 l/s**, una frecuencia de **22 días/ mes**, tiempo de descarga **10 horas/día**. El vertimiento se realiza a un canal terciario cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7º 47' 59,8" Longitud Oeste 76º 42' 51,7"**, localizado en la zona hidrográfica Caribe litoral, subzona hidrográfica Rio León.

- **Aguas Residuales Industriales (ARnD)**: Una descarga puntual de flujo intermitente, con un caudal estimado en **1,7 l/s**, una frecuencia de **4 días/ mes**, tiempo de descarga **2,5 horas/día**. El vertimiento se realiza a un canal terciario cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7º 48' 0,1" Longitud Oeste 76º 42' 50,9"**, localizado en la zona hidrográfica Caribe litoral, subzona hidrográfica Rio León.

Que la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit. 800.021.137-2, presentó mediante oficio con radicado **Nº 200-34-01.59-1339 del 04 de marzo de 2025**, solicitud de renovación del permiso de vertimiento a beneficio de la finca el Abrazo.

Que acorde con la solicitud presentada por la referida sociedad, mediante Auto **Nº 200-03-50-01-0361 del 27 de agosto de 2025** CORPOURABA declaró iniciado el trámite de renovación del Permiso de Vertimiento. Actuación administrativa que fue notificada por vía electrónica el día 27 de agosto de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía Municipal de Carepa, el citado acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días, lo cual tuvo lugar el día 27 de agosto de 2025.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0361 del 27 de agosto de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días hábiles.

Por otro lado, al efectuar una revisión integral del expediente, se advierte que mediante escrito bajo radicado **N° 200-34-01.59-4077 del 19 de julio de 2024**, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit. 800.021.137-2, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución **N° 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017**, presentó los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas e industriales respecto a la vigencia 2024.

CONSIDERACIONES TÈCNICAS

Que, en desarrollo del seguimiento al permiso ambiental otorgado, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de seguimiento el día 21 de enero de 2025, al igual que evaluó la información allegada por la titular del permiso, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico **N° 400-08-02-01-0137 del 23 de enero de 2025** y en lo correspondiente a la solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, personal de la misma Subdirección, realizó visita de campo el día 29 de septiembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico **N° 400-08-02-01-2585 del 07 de octubre de 2025**, en los cuales se consignó lo siguiente:

- **Informe Técnico N° 400-08-02-01-0137 del 23 de enero de 2025. Visita del 21 de enero de 2025.**

5. Desarrollo Concepto Técnico

(…)
En relación a los datos presentados en las tablas anteriores, se observa que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca Abrazo, funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (Resolución 0631/2015). Los parámetros se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos

(…)

Acorde los datos presentados en la anterior tabla, se observa que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la finca Abrazo funcionan eficiente, de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad (resolución 0631/2015.

6. Conclusiones

I. *El usuario Agrícola Sara Palma S.A - Finca Abrazo, ha cumplido con la obligación de presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), conforme lo establecido en la normatividad vigente.*

II. *Los resultados de la caracterización fisicoquímica de las ARD indican que todos los parámetros evaluados en el efluente tratado cumplen con los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015. Por lo tanto, se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas funciona adecuadamente.*

III. *Igualmente, el análisis de la caracterización de las ARnD demuestra que los parámetros analizados se encuentran dentro de los valores límites permisibles del Artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015. Esto permite concluir que la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas opera de manera eficiente.*

IV. *Se pudo evidenciar que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca Abrazo operan de manera eficiente, cumpliendo con los*

límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros evaluados.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por la sociedad Agrícola Sara Palma S.A- Finca Abrazo, En cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Quinto de la resolución No. 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017, que otorga el permiso de vertimiento.

La sociedad Agrícola Sara Palma S.A- Finca Abrazo, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones de derivadas del permiso de vertimiento.

- **Informe Técnico N° 400-08-02-01-2585 del 07 de octubre de 2025. Visita del 29 de septiembre de 2025.**

*4. **Georreferenciación** (DATUM WGS-84)*							
Equipamiento	*Coordenadas Geográficas*						*Altura snm*
	Latitud (Norte)			*Longitud (Oeste)*			
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
Planta de recirculación	*7*	*48*	*0.807*	*76*	*42*	*51.244*	
Trampa de químicos	*7*	*48*	*1.158*	*76*	*42*	*50.724*	
Pozo séptico	*7*	*47*	*56.946*	*76*	*42*	*51.822*	
Trampa de grasas	*7*	*48*	*0.54*	*76*	*42*	*52.338*	
Lecho de secado	*7*	*48*	*0.264*	*76*	*42*	*50.244*	

(…)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Aguas residuales domésticas ARD (…)

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Finca El Abrazo funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para el vertimiento de aguas residuales domésticas (Resolución 0631 de 2015).

Aguas residuales no domésticas ARnD (…)

Los resultados de la caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas generados en la Finca El Abrazo indican que el sistema de tratamiento opera de tal manera que cumple con los lineamientos ambientales generales. Sin embargo, es importante resaltar que el pH registró un valor de 4.66. Dado que el rango permisible establecido en la Resolución 0631 de 2015 es de 6.00 a 9.00, este resultado ácido sugiere la necesidad de realizar un mantenimiento correctivo en la PTRA. Esta intervención es importante para garantizar que la totalidad de los parámetros analizados estén en los rangos establecidos. Finalmente, se observa que el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos se incluye en la caracterización presentada.

6. Conclusiones

- *Finca El Abrazo presenta sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) que se encuentran funcionando de manera óptima.*
- *Mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1339 del 04 de marzo de 2025, Agrícola Sara Palma S.A.S. identificada con NIT 800.021.137-2 solicita la renovación del Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017 por un término de ocho (08) años para los vertimientos generados en la Finca El Abrazo.*
- *El pH registró un valor de 4.66 en los resultados de la caracterización presentada. Dado que el rango permisible establecido en la Resolución 0631 de 2015 es de 6.00*

a 9.00, es necesario realizar un mantenimiento correctivo en la PTRA para garantizar que, en las próximas caracterizaciones presentadas, este resultado se ajuste a la norma vigente.

- *Técnicamente se considera viable renovar el Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017 a la sociedad Agrícola Sara Palma S.A.S., identificada con NIT 800.021.137-2.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica otorgar a la Sociedad Agrícola Sara Palma S.A.S., identificada con NIT. 800.021.137-2 la renovación del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no domésticas ARnD otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017, en beneficio del predio denominado Finca El Abrazo, por un término de ocho (8) años.

Agrícola Sara Palma S.A.S., identificada con NIT. 800.021.137-2, deberá realizar un mantenimiento correctivo en la PTRA de la Finca El Abrazo para garantizar que, en las próximas caracterizaciones presentadas, este resultado se ajuste a la normatividad vigente (Resolución 0631 de 2015).

Agrícola Sara Palma S.A.S., identificada con NIT. 800.021.137-2, deberá seguir dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.*
2. *El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.*
3. *Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
4. *Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo previamente aprobado y a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD*

(...)

FUNDAMENTO JURÌDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.
Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

> *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*
>
> *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*
>
> *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*
>
> *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*
>
> *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

> *Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

> *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo **2.2.3.3.5.10 ibídem contempla la** *Renovación del permiso de vertimiento, he indica lo siguiente:*

> *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Municipio de Carepa, por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el Artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

En desarrollo de las funciones de seguimiento esta Autoridad Ambiental realizó visita de seguimiento el día 21 de enero de 2025, cuyo resultado quedó contenido en Informe Técnico **N°400-08-02-01-0137 del 23 de enero de 2025.** Así mismo, en el referido informe se evaluaron los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas e industriales respecto a la vigencia 2024, información que fue allegada mediante escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-4077 del 19 de julio de 2024 por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** En tal sentido se precisa en el mencionado informe, que la titular del permiso ha cumplido con la obligación de presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), conforme lo establecido en la normatividad vigente, los resultados de la caracterización fisicoquímica de las ARD indican

que todos los parámetros evaluados en el efluente tratado cumplen con los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, lo cual permite concluir que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas funciona adecuadamente y con relación al análisis de la caracterización de las ARnD se evidencia que los parámetros analizados se encuentran dentro de los valores límites permisibles del Artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015, concluyendo en ese entonces que la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas operaba de manera eficiente. En general, respecto de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e Industriales de la finca Abrazo operan de manera eficiente, cumpliendo con los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros evaluados.

Visto lo anterior, se considera factible acoger la información presentada por la sociedad Agrícola Sara Palma S.A- Finca el Abrazo, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 5º de la resolución Nº 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017, en virtud de la cual se otorga el permiso de vertimiento.

Por otro lado, de la revisión integral del expediente se observa que con relación a la visita técnica efectuada el día 21 de enero de 2025, cuyo resultado se dejó consignado en Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0137 del 23 de enero de 2025, esta Autoridad Ambiental procederá a remitir el cobro correspondiente por concepto de la señalada visita, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y a la lista de tarifas contenida en la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios, cuyo valor equivale a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600)**, en consecuencia, se remitirá a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de que se sirva emitir la factura de cobro correspondiente a un (1) día de visita técnica.

Ahora bien, en cuanto al trámite ambiental se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, del análisis del expediente Nº **200-16-51-05-0252-2017** se permite establecer que la solicitud presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, cumple, en términos generales, con los requisitos documentales exigidos por el marco normativo vigente, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015, Decreto 050 de 2018 y Resolución 1514 de 2012.

Respecto a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, para la renovación del permiso de vertimiento, dispone que la solicitud deberá presentarse ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, y que el trámite correspondiente deberá adelantarse antes de su vencimiento. En tal sentido se advierte que, el permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución Nº **200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017**, que a su vez notificado el día 01 de diciembre de 2017, se encontraba vigente hasta el 19 de diciembre de 2025. En tal sentido se advierte que la solicitud de renovación del trámite se surtió dentro del término legal y fue presentada ante esta Autoridad Ambiental con antelación a la fecha de su vencimiento.

El artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio. En virtud de la disposición normativa es menester precisar que el titular del permiso cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1061 del 21 de agosto de 2015 se otorgó concesión de aguas subterráneas en favor de la finca el Abrazo, cuyas actuaciones obran en el expediente Nº 200-16-51-01-0145-2015, la cual fue prorrogada en virtud de la resolución Nº 200-03-20-01-1109 del 25 de mayo de 2026.

Por lo anterior, se observa que el informe técnico **Nº 400-08-02-01-2585 del 07 de octubre de 2025**, se encuentra ajustado a los preceptos normativos y acorde con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en este sentido encuentra viable atender las recomendaciones planteadas y conforme a ello, procede a aprobar la solicitud de renovación del permiso de vertimiento a Cuerpos de Agua, para las Aguas Residuales Domesticas – ARD y Aguas Residuales Industriales – ARnD a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, a beneficio de la finca ***"El Abrazo"***, por una vigencia de diez (10) años contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado en la resolución Nº 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017.

En cuanto a los resultados contenidos en informe técnico **Nº 400-08-02-01-2585 del 07 de octubre de 2025**, es importante reseñar que respecto de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentran funcionando de manera adecuada, evidenciando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015. No obstante, al verificar los resultados de la caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas o industriales, si bien los sistemas de tratamiento operan cumpliendo los lineamientos ambientales generales, se observa que respecto al parámetro pH se puede evidenciar en los resultados obtenidos que está por fuera del rango permisible, en tal sentido se evidencia la necesidad de realizar mantenimiento correctivo a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para efectos de garantizar que la totalidad de los parámetros analizados estén en los rangos establecidos.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en los citados informes técnicos, se procederá a acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, respecto de la finca El Abrazo, mediante escrito bajo radicado Nº 200-34-01.59-4077 del 2024/19/07, "informe de caracterización de vertimientos 2024" en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 5º de la resolución Nº 200-03-20-01-1509-2017, para lo cual se anexa el análisis fisicoquímico de los vertimientos domésticos e industriales y por otro lado se encuentra la viabilidad técnica para la renovación del permiso, a la citada sociedad, para el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales Industriales (ARnD), otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017, generadas en el predio denominado finca "El Abrazo", localizada en la Comunal El Siete, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Así mismo habrá de indicarse que el permiso de vertimiento a cuerpos de agua, no exonera al titular del cumplimiento de las obligaciones ambientales, ni limita las facultades de seguimiento, control y sanción por parte de CORPOURABÁ, en caso de verificarse incumplimiento frente al permiso otorgado.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **RENOVAR** a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, el **PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA**, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales Industriales (ARnD), otorgado mediante Resolución **N° 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017**, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **008-398**, denominado finca *"El Abrazo"*, localizado en la Comunal "El Siete", en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO –Finca El Abrazo	
Actividad que desarolla el predio	Cultivo de plátano y banano
Tipo de vertimiento generados	**Agua Residuales Domesticas (ARD)** "proceden del uso de unidades sanitarias, lavamanos y aseo general del área administrativa" y **Aguas Residuales Industriales (ARnD)** "proceden de actividaes propias del cultivo y procesamiento de la fruta del banano"
Caudal de descarga (l/s)	**ARD:** 0,0154 l/s **ARnD:** 1,7 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 22 días/mes **ARnD:** 4 días/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 10 horas/dia **ARnD:** 2,5 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/Intermitente)	**ARD:** Continuo **ARnD:** Intermitente.
Fuente receptora	**ARD:** Canal Terciario ARnD: Canal Terciario
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	**ARD:** Latitud Norte 7° 47' 59,8" Longitud Oeste 76° 42' 51,7' **ARnD:** Latitud Norte 7° 48' 0,1" Longitud Oeste 76°42' 50,9''

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del vencimiento del permiso otorgado mediante resolución Nº **200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017,** esto es **19 de diciembre de 2025**, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÌCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2 "Finca El Abrazo", a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

1.3. La caracterización de los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Industriales deberá incluir los parámetros contenidos en los artículos 8º y 9º de la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e Industriales, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales Industriales – ARnD para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e Industriales conforme al decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifique o sustituya.
6. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo previamente aprobado.
7. Reportar cualquier modificación en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e Industriales.
8. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Industriales (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
9. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
10. Realizar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente decisión, mantenimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales para efectos de garantizar el cumplimiento del parámetro "pH", dado que superó el valor mínimo admisible, de conformidad con la resolución No 631 de 2015.

ARTÌCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, para que en cumplimiento de lo indicado en el artículo 6º de la Resolución Nº 200-03-20-01-1509 del 28 de noviembre de 2017, cancele a CORPOURABA la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600)** por concepto de un día de visita técnica efectuada el día 21 de enero de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0137 del 23 de enero de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y a la lista de tarifas contenida en la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativa a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA –SAF-, para efectos de emitir la respectiva factura de venta de servicios a nombre de la titular del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimiento y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nº **200-16-51-05-0252-2017**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse

personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		22/09/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0252-2017